



202630187709

Fecha Radicado: 2026-04-23 13:59:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

ACTO POR NOTIFICAR: Requerimiento

RADICADO: 202530110811

PERSONA POR NOTIFICAR: GLADYS ADRIANA FRANCO CARDONA

CÉDULA O NIT: 3.596.363

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar notificación personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente se notifica el acto administrativo: Requerimiento N°202530110811 del 14 de marzo del 2025. Proferido por la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, *“Por medio del cual se requiere por presunto incumplimiento del régimen de enajenador”*

Lo anterior en razón, de que una vez realizada la citación previa para notificación personal mediante radicado N°202630082217 del 25 de febrero de 2026, el ciudadano no se presentó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El presente aviso se publica a los 28 días del mes abril de 2026, por un término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Alcaldía de Medellín, y en la cartelera ubicada un lugar de acceso al público de la entidad: Edificio Plaza de la Libertad Torre A Piso 9, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

Se entrega copia del acto administrativo y se le advierte que a partir de la notificación cuenta con diez (10) días hábiles para contestar el requerimiento. Adicionalmente, se le informa que por tratarse de un acto de mero trámite no proceden los recursos de reposición, ni de apelación

FIJADO: 28 de abril de 2026

DESEFIJADO: 5 de mayo de 2026

Cordialmente,

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Jeidy Serna Guzmán Técnico Administrativo (E)	Revisó: Daniel Botero Bedoya Líder de Programa (E) Unidad Proceso de Enajenación y Seguimiento a Sociedades Intervenidas
SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO	



www.medellin.gov.co

Página **1** de **1** Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530110811

Fecha Radicado: 2025-03-14 15:59:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Señora
GLADYS ADRIANA FRANCO CARDONA
CC: 3.596.363
CR 80C 32 EE 31
CR 73 40 12
Distrito de Medellín

Asunto: Requerimiento por presunto incumplimiento de requisitos en el proyecto denominado "PH LAURELES", ubicado en la CR 73 40 12, Comuna 11, identificado bajo CBML 11070300009.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por el Decreto Municipal 883 de junio 3 de 2015, artículos 345 y 346, corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico “ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la norma vigente”.

Mediante informe interno "Reporte de visita inicial para requerimiento" del 15 de octubre de 2024, del proyecto inmobiliario denominado "PH. LAURELES", ubicado en la CR 73 40 12, se observó lo siguiente:

1. *“El proyecto tiene ocho(8) unidades de vivienda y un 1 local comercial.*
2. *El titular del inmueble es Gladys Adriana Franco Cardona CC: 3.596.363 y otros.*
3. *Presuntamente no se ha radicado la documentación necesaria para ejercer la enajenación de unidades de vivienda.*
4. *No se encuentra inscrito como enajenador en la Subsecretaría de Control Urbanístico.*
5. *No se evidenció aviso de identificación ni publicidad del proyecto.*
6. *No se cuenta con licencia de construcción registrada ni planos aprobados.*
7. *El edificio presenta un avance de obra del 100% en excavación, estructura y cubierta; y del 70% en mampostería.*
8. *Según información obtenida, inicialmente se tramitó una licencia para renta turística, pero se decidió cambiar a renta tradicional. Sin embargo, no se han aportado documentos que sustenten este trámite.*
9. *Se tiene un radicado 05001-1-23-0718 de diciembre de 2023 en estudio.”*

Página 1 de 3



202530110811

Fecha Radicado: 2025-03-14 15:59:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El Distrito de Medellín, conforme al numeral 1 del artículo 2 del Decreto Extraordinario 78 de 1987, tiene la función de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

Por lo cual, y una vez revisada la base de datos de la Subsecretaría de Control Urbanístico, se encontró que para el proyecto inmobiliario denominado "PH. LAURELES" no se han radicado los documentos para ejercer la promoción, anuncio y desarrollo de actividades de enajenación y que Gladys Adriana Franco Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.596.363, no se ha inscrito como enajenador de vivienda en la Subsecretaría de Control Urbanístico.

Conforme a lo anterior, se le requiere para lo siguiente:

1. Explique las razones por las cuales está presuntamente promocionando sin haber realizado el trámite de radicación de documentos para ejercer las actividades de promoción, anuncio y/o desarrollo de las actividades de enajenación, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
2. Indique si ha celebrado contratos para la transferencia de dominio de las unidades de vivienda del proyecto denominado "PH. LAURELES". En caso afirmativo, enviar copia de los contratos celebrados.
3. Indique si ha recibido dinero por parte de promitentes compradores o compradores a título de pago por las unidades de vivienda del proyecto inmobiliario denominado "PH. LAURELES".
4. Radique la documentación correspondiente para la enajenación de inmuebles y subsane la inscripción como enajenador en la plataforma Urbamed.

El término para dar respuesta al presente requerimiento y adecuarse a la norma es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente requerimiento. Vencido este término, y si no se allegó información alguna sobre el mismo, la Subsecretaría de Control Urbanístico adelantará todas las actuaciones pertinentes con el fin de darle trámite al proceso e imponer las sanciones en las cuales puedan incurrir, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 78 de 1987:

"... los municipios ejercerán las siguientes funciones:

9. *Imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a favor del Tesoro Nacional a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el presente Decreto se expidan, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias.*

Página 2 de 3



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



202530110811

Fecha Radicado: 2025-03-14 15:59:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

También se impondrán sanciones en la cuantía anotada, cuando las autoridades distritales o municipales competentes, después de pedir explicaciones a las personas, a los administradores, a los representantes legales de los establecimientos sometidos a su control, en virtud de la Ley 66 de 1968 y del presente Decreto, se cercioren que se ha violado una norma o reglamento a que deba estar con relación a su actividad.

Así mismo, imponer multas sucesivas dentro de las cuantías a las personas que realicen propaganda sobre actividades de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979, sin contar con el permiso de enajenación y/o sin ajustarse a la verdad de los hechos que les constan a las autoridades distritales o municipales en relación con los respectivos planes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar y en especial de las específicamente consagradas en los artículos 6º y 7º del Decreto-ley 2610 de 1979.” (Negrilla fuera de texto original).

Contra el presente comunicado de requerimiento no proceden los recursos de reposición ni de apelación, so pena de incurrir en dilación injustificada del procedimiento administrativo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437/11, que establece: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa”*.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Gissel Katherine Cifuentes De la Ossa Abogada - Contratista Subsecretaría Control Urbanístico	Revisó: Diana Marcela Osorio Graciano Abogada – Contratista Subsecretaría Control Urbanístico
--	--

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL